

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Martes 17 de febrero de 1948

Núm. 48

SUMARIO

	Página		Página
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 13 de febrero de 1948 sobre autorización al Ayuntamiento de Sevilla para concertar una operación de crédito destinada a la dotación de un presupuesto extraordinario para reparar los daños producidos por las inundaciones	658	Literatura hispano-americana (Sección de Historia de América) vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	661
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 30 de enero de 1948 sobre conmemoración del tercer Centenario de Tirso de Molina	658	Orden de 2 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso general de traslados para cubrir las vacantes en las Escuelas Nacionales	661
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a un penado	659	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 21 de enero de 1948 por la que se nombran aspirantes a Practicantes en Medicina y Cirugía del Cuerpo de Prisiones a los señores que se mencionan	659	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces.—Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Martos y su estación férrea	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 24 de enero de 1948 por la que se asciende a los Ingenieros Industriales de la Subsecretaría de la Marina Mercante que se citan	660	para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Martos y su estación férrea	
Otra de 24 de enero de 1948 por la que se asciende al Maquinista naval don Francisco Landeta Iturregui, con destino en la Subsecretaría de la Marina Mercante a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase	660	663	
Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se convoca oposición libre para cubrir las cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña	660	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Anunciando la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se dotan las cátedras de «Lengua Española y Literatura Hispano-americana» (Sección de Historia de América) y la de «Historia de América prehispanica» (Sección de Historia de América), vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	661	663	
Otra de 22 de diciembre de 1947 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua española y	661	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua Española y Literatura Hispano-americana» (Sección de Historia de América) vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	
		664	
		Declarando admitido y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	
		664	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Vicente Torres Llopis la subasta de las obras de mejoras y revestimiento de las acequias de Estivella (Valencia)	
		664	
		Adjudicando a don Juan Félix Surigne la subasta de las obras de defensa de la margen derecha del Ebro en Novillas (Zaragoza)	
		664	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a «Dragados y Construcciones, S. A.» la subasta de las obras de «Dragado a 12 metros de la dársena del Morrot y Canal», en el puerto de Barcelona.	
		664	
		ANEXO AL NUMERO 41.—Ministerio de Hacienda.—Fascículo 8.º—Ley y Reglamento de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Textos refundidos de 7 de noviembre de 1947.—Págs. 53 a 56.	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 13 FEBRERO DE 1948 sobre autorización al Ayuntamiento de Sevilla para concertar una operación de crédito destinada a la dotación de un presupuesto extraordinario para reparar los daños producidos por las inundaciones.

Las recientes inundaciones sufridas por la ciudad de Sevilla han revestido un carácter tan extraordinario, que determinaron gravísimos daños en múltiples viviendas, en su mayoría de carácter modesto, y en los ajueres de familias humildes, al mismo tiempo que han ocasionado el que un gran número de familias de productores se vean privadas de todo sustento. Para remediar estas calamidades, el Ayuntamiento de Sevilla se ha apresurado a habilitar los fondos imprescindibles, proponiéndose la aprobación de un presupuesto extraordinario, que se nutrirá mediante empréstito que se propone concertar con el Banco de Crédito Local de España. Para llevar a cabo esta operación es imprescindible autorización legal que le permita disponer de los excedentes de los recargos centesimales concedidos por la Ley llamada de Auxilio Económico, de dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, modificada por la de diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.

La urgencia de las reparaciones aludidas obliga también a que se habilite un medio extraordinario y rápido para la obtención de los fondos necesarios, razón por la cual se ha considerado procedente hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para formar un presupuesto extraordinario para la inundación de mil novecientos cuarenta y ocho, por un importe de diez millones de pesetas, y para concertar con el Banco de Crédito Local de España la correspondiente operación de crédito destinada a cubrir el mencionado presupuesto, lo que podrá verificar, bien como operación independiente, o bien como ampliación de los préstamos unificados que con dicha entidad tiene concertados en mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Sevilla podrá aplicar al pago de los intereses, amortización y gastos de la expresada operación de diez millones de pesetas los excedentes que, una vez cubierta la correspondiente anualidad, arroje la recaudación anual de los recargos centesimales autorizados por la Ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo tercero.—El Banco de Crédito Local de España facilitará de modo inmediato, como operación de Tesorería, las cantidades que el Ayuntamiento de Sevilla necesite para los gastos relacionados con la inundación, abriendo al efecto a la Corporación municipal la oportuna cuenta de crédito, que en el presente caso podrá ascender a los expresados diez millones de pesetas, sin que sean de aplicación, por tanto, las limitaciones establecidas en el artículo trescientos treinta y cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El saldo que en su día arroje dicha cuenta quedará integrado en la operación de crédito que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de este mismo Decreto.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 30 de enero de 1948 sobre conmemoración del tercer Centenario de Tirso de Molina.

Entre el veinte y veinticuatro del próximo mes de febrero se cumple el tercer centenario de la muerte, en Almazán, del excelso poeta Fray Gabriel Téllez, de la Orden Mercedaria, conocido por el nombre de Tirso de Molina, que forma con

Lope de Vega y Calderón el glorioso triunvirato dramático de la escena española. Para nadie es un secreto que este insuperable valor de nuestras letras contribuyó con la profundidad de su ingenio prodigioso o con la perspicacia de su numen psicológico y realista a vivificar criaturas estéticas que compiten con las humanas, a crear personajes titánicos como Pizarro y el Rey don Pedro, y a fundar luminosos mitos de arte, como «El condenado por desconfiado» y el «Don Juan», ciudadano del mundo, que tiene la concreción, la ejemplaridad y la universalidad de los símbolos.

Consciente el Gobierno español de que los pueblos se eternizan fundamentalmente por sus poetas y místicos y de que

nuestro Teatro abarca todas las naciones de estirpe y de lengua hispánica y constituye la provincia más ancha y rica de nuestro Imperio espiritual. ha resuelto conmemorar el III Centenario de la muerte de Tirso con igual grandeza y esplendor que se celebró el Centenario de Calderón en mil ochocientos ochenta y uno y el de Lope en mil novecientos treinta y cinco. El tricentenario de Fray Gabriel Téllez no ha de ser solo conmemoración, sino reivindicación de tres siglos de olvido, despojo y calumnias, y ha de tener carácter hispánico, porque Tirso es una de las autoridades más altas de nuestra lengua, común a Hispanoamérica y a Filipinas. Tirso fué, como Gil Vicente, poeta peninsular, que por su férvido lusitanismo incluyó a Portugal en el grandioso «ciclo galaico-portugués» de su teatro, y versificaba ágilmente en gallego y en portugués. Tirso fué el único de nuestros grandes dramáticos que realizó el viaje a Indias y sintió, como Ercilla y como Camoens, la sublime poesía de las conquistas y los descubrimientos y la dramatizó en su inmortal Trilogía de los Pizarros. Fué, en sumá, un heraldo y profeta de la hispanidad, aún innominada, pero existente, que en su período heroico de formación alumbraba tierras y océanos, engendraba gentes a su imagen y semejanza y les imprimía el imborrable cuño español.

Por todas estas cualidades de tan preclaro hijo de España, la conmemoración centenaria ha de revestir la amplitud y solemnidad convenientes, aunando los esfuerzos de los hombres de letras del mundo hispánico en la recordación y homenaje de la efemérides gloriosa.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia del Jefe del Estado se constituye un Patronato de Honor para la conmemoración del III Centenario de la muerte de Tirso de Molina, integrado por las siguientes personalidades: Ministros de Asuntos Exteriores y Educación Nacional; Presidente del Instituto de España; Obispo de Burgo de Osma; Presidentes de las Reales Academias Española y de la Historia; Embajadores de Portugal y de la República Dominicana; doña Blanca de los Ríos de Lampérez, y P. Maestro General de la Orden de la Merced.

Artículo segundo.—Para organizar el programa general del Centenario habrá una comisión ejecutiva, presidida por el Mi-

nistro de Educación Nacional, de la que forman parte: el Subsecretario de Educación Popular, Directores generales de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y Relaciones Culturales; Director del Instituto de Cultura Hispánica; Alcaldes de Madrid, Toledo, Sevilla y Almazán (Soria); Presidente de la Diputación de Soria; Director de la Academia de Buenas Letras de Sevilla; don Armando Cotarelo; don Agustín González Amezcua; don Julio Casares; don Angel González Palencia; don Federico García Sanchiz; don Luis Martínez Kléiser; doña Mercedes Gabrois de Ballesteros; don Miguel Lasso de la Vega; don Félix Llanos Torriglia; don Modesto López Otero; don Jacinto Benavente; don Joaquín Entrambasaguas; Fray Gumersindo Placer, de la Orden Mercedaria; don Andrés Martínez de Azagra; don Pedro Novo Chicharro; doña Paz Gestoso, y doña Rosario Ramonet de Monterde.

Artículo tercero.—Para la realización y gestión inmediata del programa general del Centenario funcionará una Comisión permanente, presidida por el Director general de Cinematografía y Teatro e integrada por los señores Director general de Propaganda, Secretario general de Cinematografía y Teatro, Directores de los Teatros Español y María Guerrero, Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, don Luis Araujo Costa, don Eduardo del Palacio Fontán y don Alfonso de Gabriel y Ramírez de Carrión.

Artículo cuarto.—La Comisión permanente propondrá al Ministerio de Educación Nacional los nombres de las personas que hayan de desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero. Al cargo de Tesorero serán extendidos los libramientos de las subvenciones oficiales que se obtengan con destino a los gastos del Centenario y girados los demás ingresos y aportaciones que se logren con el mismo fin.

Artículo quinto.—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para ampliar las representaciones que deban figurar en las Comisiones ejecutiva y permanente, según aconsejen las circunstancias, y para adoptar las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder

el beneficio de la libertad condicional al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Escuela (Madrid): José Roura Anadón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se nombran aspirantes a Practicantes en Medicina y Cirugía del Cuerpo de Prisiones a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de la oposición convocada por Orden ministerial

de 11 de agosto de 1947 para cubrir sesenta plazas, más veinte en expectación de destino, de Practicantes en Medicina y Cirugía del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Aspirantes Practicantes de dicho Cuerpo a los sesenta y ocho opositores aprobados por el Tribunal, por el orden que a continuación se relacionan:

Núm.

- 1 D.^a Eusebia Alberca Lorente.
- 2 D. Luis E. Rodríguez Aroca.
- 3 D. Antonio Ferrero y Zarzueco.
- 4 D. Cristóbal Sánchez Casaus.
- 5 D.^a Mercedes Noguera Martínez.
- 6 D. Santiago Linares Gomis.
- 7 D. Antonio López Serrano.
- 8 D. Cándido Martínez Infantes.

Núm.

- 9 D. Mauro R. Carrillo Nieves.
- 10 D. Miguel Matarín Matarín.
- 11 D. Ramón García Herraíz.
- 12 D. Luis Martín Sanz.
- 13 D. Luis Manzanares de la Cruz.
- 14 D. Mariano García de la Beldad.
- 15 D. Francisco Benedito Pedregal.
- 16 D. Francisco Carrión Marín.
- 17 D. Ramón Trigo Gutiérrez.
- 18 D. Enrique Riudavets Montes.
- 19 D.ª Juliana Hergueta Miguel.
- 20 D. Francisco Rabasco Melero.
- 21 D.ª Juli. González Cuervo.
- 22 D. Juan F. Gea Velao.
- 23 D. Antonio García Gil.
- 24 D. José Díaz Martín.
- 25 D. José L. Morales Muñoz.
- 26 D. Antonio Perales Gay.
- 27 D. Juan Sanjuán Yerro.
- 28 D. Francisco Juanes Pérez.
- 29 D. José María Ros Girona.
- 30 D. Francisco Leva Torrecusa.
- 31 D. Armando Sala Hidaigo.
- 32 D. Brígido Pérez Olivares.
- 33 D. Hipólito Lisea Moreno.
- 34 D. Miguel Lucas Rebollo.
- 35 D. Amador Díez Cano.
- 36 D. Bonifacio Gutiérrez Fuentes.
- 37 D.ª María García Martín.
- 38 D. José Castro Álvarez.
- 39 D. Silverio Álvarez Martín.
- 40 D. Antonio Montero Sanz.
- 41 D. Ramón Morales Estancor.
- 42 D. Osmundo Laguna Serrano.
- 43 D. Manuel E. Pérez Rivera.
- 44 D. Manuel Castellote Cortés.
- 45 D. Ángel Salomón Rodríguez.
- 46 D. Manuel A. López Ron.
- 47 D. Isidro Gómez Cascales.
- 48 D. José L. Fernández Luengo.
- 49 D. José Fernández Mitjans.
- 50 D. Andrés Morales Lutzardo.
- 51 D. Pío Orefice Moraleja.
- 52 D. Manuel Terrero Sánchez.
- 53 D.ª M.ª Luisa Naranjo Elías.
- 54 D. Germán Fernández Martín.
- 55 D. Victoriano Porras Romero.
- 56 D. Antonio Martín Vegue Bulnes.
- 57 D. José Chastang Morente.
- 58 D. Fernando Villanueva Martínez.
- 59 D. Jesús Moneo Aparicio.
- 60 D. Esteban Baños Navarro.
- 61 D. Luis González Blasco.
- 62 D. Julián Vacas Frías.
- 63 D. Miguel Padín Panizo.
- 64 D. Manuel Molina González.
- 65 D. Emiliano Martínez Fulgancio.
- 66 D. José A. Alonso Daganzo.
- 67 D. Argimiro Carbajo Blanco.
- 68 D. Antonio Quesada García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de enero de 1948 por la que se asciende a los Ingenieros Industriales de la Subsecretaría de la Marina Mercante que se citan.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura Superior de Formación Personal y Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante, en la que, de acuerdo con las modificaciones reflejadas en el presupuesto general del Estado vigente, aprobado por Ley de 27 de diciembre último (Sec. VIII, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto cuarto),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los Ingenieros industriales de dicha Subsecretaría don Jerónimo Gómez Baeza, don Eliseo Andrés Soler y don Eugenio Figueira López, con destino en la Administración central, y a don Ramón Fernández Marqués y don José Galán Arrabal, con destino en Barcelona y Alicante, respectivamente, el sueldo anual de 14.400 pesetas y categoría de Jefe de Administración de primera clase, independientemente de los quinquenios que por años de servicio puedan corresponderles reglamentariamente, con efectos a partir de primero de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacheche.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 24 de enero de 1948 por la que se asciende al Maquinista naval don Francisco Landeta Iturregui, con destino en la Subsecretaría de la Marina Mercante, a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura Superior de los Servicios de Formación Personal y Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante, en la que, de acuerdo

con las modificaciones reflejadas en el vigente Presupuesto general del Estado, aprobado por Ley de 27 de diciembre último (Sección VIII, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto cuarto),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Maquinista naval, con destino en dicha Subsecretaría, don Francisco Landeta Iturregui, a partir de primero de enero del corriente año, el sueldo anual de 9.600 pesetas y categoría de Jefe de Negociado de primera clase, independientemente de los quinquenios que por años de servicio puedan corresponderle reglamentariamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacheche.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se convoca oposición libre para cubrir las cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoquen a oposición libre las siguientes cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña:

- «Geometría y Trigonometría».
- «Física, Electricidad, Mecánica y Química».
- «Máquinas y Taller».
- «Derecho y Legislación Marítima».
- «Inglés».
- «Cosmografía y Navegación».
- «Dibujo»; e
- «Higiene Naval».

Las oposiciones tendrán lugar en Madrid durante el mes de abril próximo, y darán comienzo en las fechas y ante los Tribunales que oportunamente se designarán.

Los que deseen tomar parte en ellas deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 31 de marzo próximo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indican.

En estas oposiciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200, del 19 ju-

lio 1947) sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se dotan las cátedras de «Lengua española y Literatura hispano-americana» (Sección de Historia de América) y la de «Historia de América pre-hispánica» (Sección de Historia de América), vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto dotar las siguientes cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

«Lengua española y Literatura hispano-americana» (Sección de Historia de América), y la de

«Historia de América pre-hispánica» (Sección de Historia de América).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua española y Literatura hispano-americana» (Sección de Historia de América), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lengua española y Literatura hispano-americana» (Sección de Historia de América) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso general de traslados para cubrir las vacantes en Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria y el capítulo III del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas y resultados de los concursos últimamente convocados,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes definitivas que correspondan, de régimen general, producidas hasta el 31 de diciembre de 1947, desiertas y resultados de los concursos convocados por Orden ministerial de 19 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

2.º Dichas plazas se cubrirán por los siguientes turnos:

A) Consortes.

B) Voluntario.

3.º No podrán solicitar cambio de destino, por ninguno de estos turnos, los que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros en activo o excedentes forzosos con tres años efectivos en propiedad en la Escuela desde la que soliciten, cumplidos en 31 de diciembre de 1947, y sus cónyuges residán con carácter permanente en el ayuntamiento en que se encuentre enciavada la vacante objeto de petición y no hayan obtenido Escuela por este turno durante su vida profesional. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad sólo necesitarán un año de servicios.

Podrán utilizar el turno de consortes por segunda vez los que estén en posesión del carnet de familia numerosa y los que se hubiesen separado a consecuencia de obtener otro destino cualquiera de los cónyuges, por oposición, en algún Cuerpo del Departamento. No agotarán el derecho de consortes, y podrán solicitar por este turno los trasladados provisionalmente por esta circunstancia, y en virtud de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938.

Aquellos Maestros cuyos cónyuges sir-

ven en propiedad en otra localidad del mismo ayuntamiento, sólo podrán solicitar vacantes de la propia localidad o de otras del ayuntamiento que no sea la capital de éste.

5.º El orden de preferencia y las condiciones que se han de reunir hasta el 31 de diciembre de 1947 para obtener Escuela por este turno, serán las siguientes:

A) Cónyuge de Maestro propietario.

B) Cónyuge de Inspector de Enseñanza Primaria o Profesor de Escuela del Magisterio, en propiedad.

C) Cónyuge de funcionarios del Ministerio que desempeñen el cargo en propiedad, con destino de plantilla y con sueldo consignado en el Presupuesto general del Departamento.

D) Cónyuge de funcionarios del Estado que sirvan el cargo en propiedad, con destino de plantilla y con sueldo consignado en el presupuesto general de su Ministerio.

E) Cónyuge de funcionarios locales, técnicos y administrativos que regenten el cargo en propiedad, con destino de plantilla y con sueldo consignado en el Presupuesto general de la Corporación respectiva.

En cada uno de estos grupos se garantizará el orden que se establece a continuación:

a) Mayor número de hijos menores de dieciocho años.

b) Mayor tiempo de vivir separados.

c) Menor sueldo del solicitante.

d) Número preferente en el Escalafón o en la lista de la promoción.

6.º La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades o ayuntamientos en que sirvan los interesados, siendo requisitos indispensables para poder solicitar la justificación—por declaración del interesado—de que el cónyuge que sirve en la localidad que se solicita no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso.

En el caso de Maestros consortes, uno del primero y otro del segundo Escalafón, sólo habrán de reunirse en la Escuela de menor censo de ambos cónyuges; si no existiese vacante anunciada podrán solicitar en la de mayor censo.

7.º Los Maestros que tomen parte en este turno pueden solicitar, además, vacantes del voluntario, mediante otra instancia, que se clasificará por orden de méritos de puntuación con los concursantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de corresponderles destino por el de consortes.

8.º Por el turno voluntario podrán obtener Escuela los Maestros Nacionales en activo o excedentes forzosos con tres años efectivos en propiedad, hasta el 31

de diciembre de 1947, en la Escuela des- de la que soliciten. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad sólo necesitarán un año de servicios.

9.º En el turno voluntario existirán tres grupos:

1.º Los que soliciten desde Escuela en propiedad.

2.º Los Maestros que se encuentren sin destino en propiedad—estén en ex- pectación o sirviendo provisionalmente—, por haber cesado en las Escuelas que desempeñaban en virtud de expediente gubernativo o por cualquier otra causa ejena a su voluntad: cumplimiento de sanción o condena, ejecución de senten- cia del Tribunal Supremo o de recursos de reposición y agravios, cese por in- compatibilidad con el vecindario, auto- rizados para solicitar por el extinguido turno forzoso o casos análogos; los de los grupos 2.º y 3.º del número 4.º de la Orden de convocatoria de los concur- sillos, de no haber obtenido destino por este procedimiento; los comprendidos en el número 7.º de la citada Orden de 19 de enero de 1948, excepto los de los apartados e) y f) de dicho número, si no les fué adjudicada Escuela por dicha Orden, y los sancionados con traslado si, por sus servicios provisionales, lo hu- biesen cumplido.

3.º Los Maestros que sirvan Escuela provisional por réingreso, o en la fecha de esta Orden estén autorizados para obtenerla, y los que se hallen en condi- ciones de réingreso por haber cumplido el tiempo mínimo de excedencia sin pa- sar del máximo, y los que pasaron a la Zona del Protectorado Español de Ma- rruecos, Golfo de Guinea, África Oc- cidental Española o a Escuelas en el extranjero, y se encontrasen sirviendo provisionalmente en España, si no hu- biesen obtenido destino por concursillo.

Los Maestros de los grupos 2.º y 3.º de este número no precisarán tiempo mínimo de servicios para poder concur- sar, excepto los sancionados.

10. De conformidad con la undécima de las disposiciones finales y transitorias del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, deberán solicitar, como com- prendidos en el grupo 2.º del número an- terior, los Maestros que hayan sido san- cionados con traslado y se hallen pen- dientes de cumplir éste, por no haber sido nombrados en propiedad en virtud de sanción. Los trasladados fuera de la provincia no podrán solicitar vacantes de la misma provincia en que servían al ser sancionados, y tanto éstos como los trasladados dentro de la provincia, sólo podrán solicitar vacantes que no sean de censo superior al de la localidad en que

ejercían al ser resueltos sus expedientes de depuración.

11. Cuando no exista vacante anun- ciada en el turno de consortes en ningun- a de las localidades que comprendan los ayuntamientos en que sirven los con- yuges, podrán ambos solicitar por el vo- luntario y vacantes de una tercera locali- dad, autorizándose a los interesados para que renuncien a los destinos concedidos, únicamente en el caso de no coincidir en el mismo ayuntamiento. Los Maes- tros que hubiesen concursado y se consi- deren con derecho a estas plazas re- nunciadas, por haberlas incluido en sus peticiones, las solicitarán en nueva ins- tancia en el plazo de diez días de ser declarado oficialmente esta situación.

12. Los Maestros del segundo Escala- fón sólo podrán solicitar vacantes con censo de 500 y menos habitantes, esta- bleciéndose para ellos las mismas prefe- rencias que para los del primer Escala- fón.

Aquellos que, procediendo del segun- do Escalafón pertenezcan al primero y soliciten alguna Escuela de censo supe- rior a 500 habitantes, sólo les serán ca- lificados los servicios que hayan presta- do a partir de la fecha en que adqui- rieron plenos derechos.

13. La preferencia exclusiva para ob- tener las Escuelas anunciadas en este turno será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, de- rivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el núme- ro siguiente, decidiendo los empates el mejor número del Escalafón o de la lista de promoción.

14. La puntuación de cada concur- sante se determinará como sigue:

a) Por el tiempo de servicios efecti- vos en la Escuela de que sean titulares, 2,00 puntos por año, 0,16 puntos por mes y 0,003 puntos por día.

b) Por el tiempo de servicios en ac- tivo desde su primera posesión, como per- tenecentes al Magisterio Nacional, 1,00 puntos por año, 0,083 puntos por mes y 0,002 puntos por día.

Los servicios prestados en Escuelas dependientes de la Zona del Protectorado Español en Marruecos o en Escuelas creadas por la Dirección General de Marruecos y Colonias en los territorios de África, siempre que no sean inferio- res a cinco años, se computarán como dobles, a los efectos de puntuación, de conformidad con lo dispuesto en la Or- den ministerial de 19 de junio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de julio).

Se entenderá Escuela de la que sean titulares—con relación al grupo 2.º del número 9.º de esta Orden—, a efectos

del computo de servicios del apartado a), la última que sirvieron en propiedad en la cual se acumularán los prestados provisio- nalmente con posterioridad en cualquier otra, igual criterio se seguirá al calificar los servicios de los Maestros que solici- ten como comprendidos en el número 10 de esta Orden. Para los del grupo 3.º, la Escuela desde la que concurren será la que desempeñaban en propiedad en el momento en que se les concedió la exce- dencia o pasaron a servir Escuela en el extranjero, Golfo de Guinea, África Oc- cidental Española o Zona del Protecto- rado Español en Marruecos, sumándose los que hubiesen podido servir con ca- rácter provisional después de su réingre- so o los que hayan prestado en el extran- jero, Golfo de Guinea, África Occidental Española o Zona del Protectorado, más los servicios con carácter provisional des- pués de su reincorporación a España.

15. Los Maestros que hayan cumpli- do la sanción de traslado que se les im- puso deberán acreditar el tiempo mínimo de servicios para poder concursar, el que empezará a computarse, así como el señalado en la sanción, desde el día de la posesión en la primera Escuela que obtuvieron, en propiedad o provisiona- lmente, salvo los casos en que la Orden que resolviera el expediente de depura- ción consiguiera abono del tiempo de sus- pensión de empleo y sueldo, que será a partir de la fecha que indicase dicha Orden. Aquellas sanciones de traslado en las que no se señalase el tiempo de dura- ción de éstas, se entenderá de cinco años, a efectos del concurso.

Se considerará cumplida la sanción y solicitarán vacantes por el turno volun- tario, sin limitación alguna, los Maes- tros sancionados con traslado que, por sus servicios provisionales prestados con posterioridad a la sanción en distinta lo- calidad de la que eran titulares, hayan cumplido aquella.

16. Los Maestros réingresados y los que se hallen en condiciones de réingreso por haber cumplido el tiempo mínimo de excedencia, sin pasar del máximo, que hubiesen sido sancionados con traslado y no hayan cumplido dicha sanción, quedarán comprendidos en lo dispuesto en el número 10 de esta Orden.

17. Todos los comprendidos en los grupos 2.º y 3.º de este turno—excepto los excedentes—, dada la obligatoriedad que tienen de solicitar para obtener Es- cuela en propiedad, serán destinados li- bremente en caso de que no soliciten o no les corresponda ninguna de las pla- zas solicitadas.

18. La concurrencia a este concurso es compatible, en su día, con la del con- curso-oposición, pudiéndose optar por

cualquiera de los destinos que se obtengan. Caso de optar por el de oposición, la Escuela que se le hubiere adjudicado en concurso se considerará vacante producida en 31 de agosto de 1948, a los efectos de su provisión en propiedad en el concurso inmediato.

19. La totalidad de las vacantes resultas y desiertas de los concursillos se distribuirán, para su provisión, en la siguiente forma:

Escuelas vacantes en poblaciones de más de 10.000 habitantes. Una vez ordenadas por localidad y fecha de producción, de cada tres vacantes, la primera, más antigua, a consortes; la siguiente, a voluntario; la tercera, a oposición, y así sucesivamente con las restantes.

Escuelas vacantes en poblaciones de 10.000 y menos habitantes. Ordenadas de igual forma que las anteriores se seguirá el mismo orden de distribución entre los turnos de consortes y voluntario.

A cada resulta del concursillo se le asignará, como fecha, la que le corresponda a la Escuela cubierta en el mismo por el Maestro que cesó en aquélla.

Las vacantes que no se cubran en el turno de consortes pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este turno las anunciadas en aquél.

Las vacantes de Escuelas mixtas se anunciarán para su provisión por Maestros.

20. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 11 de esta Orden.

21. Los Maestros que obtengan Escuela en los concursillos por supresión de la que regentaban, por haber cesado en la de régimen especial o por haberseles revisado su expediente pueden solicitar, además, en cualquiera de los turnos de este concurso, mientras que los restantes sólo podrán hacerlo, si a ello tienen derecho, en el de consortes.

22. Los Maestros ingresados en las oposiciones de 1945 y anteriores que no hayan obtenido Escuela en propiedad definitiva, por su condición de supernumerarios, elegirán destino entre las desiertas de este concurso correspondientes a la provincia en que realizaron los dos primeros ejercicios de la oposición.

23. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el «Boletín Oficial» de este Departamento de las vacantes a proveer en este concurso, señalará el plazo de peticiones, y una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

24. Los Maestros que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la

excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio a tivo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la Escuela que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el del próximo año.

25. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial, de conformidad con la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria y artículo 92 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

26. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Hlmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.^a (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces.)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Martos y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Martos y su estación férrea en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafeta de Martos hasta el día 6 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

240—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Anunciando la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 12 de los corrientes, y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 19... y 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, las siguientes cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña:

«Geometría y Trigonometría».

«Física, Electricidad, Mecánica y Químicas».

«Máquinas y Tallero».

«Derecho y Legislación Marítima».

«Inglés».

«Cosmografía y Navegación».

Cátedra especial de «Dibujón», y

Cátedra especial de «Higiene Naval».

De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 48, del día 17 del mismo mes), a estas cátedras les será asignado el sueldo o gratificación de 7.600 pesetas anuales, con aumentos de sueldo acumulables a todos los efectos, de 1.500 pesetas anuales, cada cinco años de servicio. A la cátedra especial de «Dibujón» le será asignado el sueldo o gratificación de 6.250 pesetas anuales, con aumentos de sueldo acumulables a todos los efectos, de 1.000 pesetas anuales, cada cinco años de servicio, y a la especial de «Higiene Naval», de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 353, del mismo mes), le está asignado el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales, con aumentos de sueldo de 1.000 pesetas anuales, cada cinco años de servicio.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, en la forma prevenida en el capítulo XII del Estatuto de Escuelas Náuticas, y tendrán lugar en el mes de abril próximo, ante los Tribunales que oportunamente se nombrarán. A los opositores admitidos se les comunicará oportunamente la fecha de su presentación ante el Tribunal correspondiente.

Para la distribución de las cátedras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, del 19-7-47), sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El plazo de presentación de instancias termina el día 31 de marzo próximo.

Las dirigirá al Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente deberán ser aportados los siguientes documentos, para ser admitidos a oposición:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

c) Partida de nacimiento, legalizada.

d) El documento, exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

e) Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante a las trece horas del día en que se cumple el plazo antes fijado, para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías Militares de Marina y Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas cumplieran debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotzeche.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua española y Literaturas hispano-americanas» (Sección de Historia de América), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de «Lengua española y Literatura hispano-americana» (Sección de Historia de América), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que desempeñen o hayan desempeñado materia análoga a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático,

o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones que se exigen en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del mismo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid:

Don Miguel Paredes Marcos.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Manuel de Torres Martínez (toda la documentación, excepto el recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente y el trabajo científico).

Don Mariano Sebastián Herrador (trabajo científico).

Don José María Naharro Mora (toda la documentación, excepto el trabajo científico) y

Don José Zubizarreta Gutiérrez (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 7 de enero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Vicente Torres Llopis la subasta de las obras de mejora y revestimiento de las acequias de Estivella (Valencia).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de mejora y revestimiento de las acequias de Estivella (Valencia) a don Vi-

cente Torres Llopis, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 1.314.530, siendo el presupuesto de contrata de 1.518.326,85 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Juan Félix Surigue la subasta de las obras de defensa de la margen derecha del Ebro en Novillas (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de la margen derecha del Ebro en Novillas (Zaragoza) a don Juan Félix Surigue, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 978.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.100.392,84 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Dragados y Construcciones, S. A.», la subasta de las obras de «Dragado a 12 metros de la dársena del Morrot y Canal», en el puerto de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Dragado a 12 metros de la dársena del Morrot y Canal», en el puerto de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», por la cantidad de seis millones novecientos setenta y cinco mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos (6.975.359,95), que no produce baja alguna en el presupuesto de contrata en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.